

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintiuno de Febrero de Dos Mil Veintitrés.

Proceso Expropiación
Rad. No. 2022-00134-00

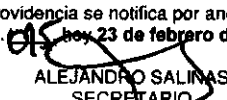
Visto el informe de secretarial que antecede, una vez verificado que en el presente proceso verbal especial de expropiación y lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, proveniente del **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali** que así lo dispuso, en cuanto el extremo demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 Numeral 10 Ib. pese a que el bien objeto de expropiación se encuentre ubicado en el Municipio la Cumbre Valle del Cauca (factor territorial), es dable concluir que éste Despacho es competente para conocer del mismo, por prevalencia del factor subjetivo (calidad de las partes), al tenor de lo establecido en el Artículo 29 del C.G.P. En razón de lo cual el Despacho DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso Verbal de expropiación promovido por **Agencia Nacional de Infraestructura ANI** contra **Rodrigo Leal Tejad, María, Fernanda, María Isabel y Olga Lucía Leal Walter**, que se toma en el estado en que se encuentra, manteniendo a salvo las actuaciones surtidas. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, para proseguir con el trámite de la actuación conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 015 del 23 de febrero de 2023

ALEJANDRO SALINAS
SECRETARIO